



Clase de proceso	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Ivonne Natalia Olaechea Torres
Demandado	Miguel Ángel Angulo Moreno
Radicación	50001 31 10 003 2019 00278 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la demanda de **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** presentada por **Ivonne Natalia Olaechea Torres** contra **Miguel Ángel Angulo Moreno**, a folios 1 al 181 cuaderno C - 1

TRAMITAR el presente asunto a través de las reglas del proceso Verbal.

NOTIFICAR a **Miguel Ángel Angulo Moreno** en la forma y términos descritos en el art. 290 y ss del CGP, **CORRASELE TRASLADO** de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia, para que ejerza su derecho de contradicción por intermedio de apoderado.

➤ Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte actora para que preste caución por el 20% sobre el valor de las pretensiones estimadas en la demanda, conforme lo establece el artículo 590 del CGP.

Notificar esta decisión al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este juzgado.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

SOMOS LA CARA HUMANA DE LA JUSTICIA

 **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 94 Del 16 AGO 2019

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaría